

MARZO DE 2025

AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD

ARGENTINA

Autoras:

- *María Clara Scuseria. Abogada*
- *María Rosa Joisen. Abogada*
- *Adriana Krasnow. Catedrática*
- *Cristina Mourelle de Tamborenea. Abogada*

1. SALIDA DEL PAÍS CON AMBOS PROGENITORES

Si el destino es un país del Mercosur o asociados (Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) con DNI o pasaporte. A otros destinos, con pasaporte. En ambos casos, hay que acreditar los vínculos con los Padres. Si no consta en el DNI o Pasaporte deberá presentarse la partida de nacimiento y documentación de los Padres. Es válida la libreta de familia.

En caso de Adopción, Testimonio de la Resolución Judicial si aún no fue expedida la partida de nacimiento. Aplica para niños, niñas o adolescentes argentinos, y para residentes en el país con un año o más.

Si tiene un solo vínculo filial, egresa con ese progenitor. Cuando viaja acompañado de su tutor o curador debe presentar la documentación que acredita tal carácter.

En el caso de niños, niñas o adolescentes extranjeros con residencia en nuestro país, que ya hubieran alcanzado la mayoría de edad para su país de nacimiento, no requerirán autorización. Deberá acreditarse dicho extremo y que adquirió la mayoría de edad en su país de origen. Es de prueba estricta.

2. PADRE O MADRE FALLECIDO

Debe aportarse certificado de defunción adjunto al registro civil de nacimiento.

3. PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL

No requiere permiso el padre o madre que viaja con el niño, niña o adolescente cuando al otro progenitor se le ha privado de la responsabilidad parental, la tenga suspendida o

se haya extinguido. Se debe adjuntar la sentencia inscripta en el registro civil de nacimiento.

4. AUTORIDADES ANTE QUIENES SE PUEDE OTORGAR EL PERMISO

El permiso lo otorga quien no viaja con el niño, niña o adolescente. Argentina tiene muchas autoridades que pueden otorgar el permiso, con distintos alcances y diferentes requerimientos de legalización: funcionario Dirección Nacional de Migraciones; escribanos; notarios extranjeros, cónsul argentino, cónsul extranjero acreditado en el país, juez competente; funcionario autorizado del Registro Civil y Capacidad de las Personas, otras autoridades administrativas o judiciales habilitados expresamente para ello, debiendo constar la norma que autoriza al funcionario con transcripción de la parte pertinente.

Existe también la denominada “autorización al instante” en los pasos fronterizos o controles migratorios, es por un plazo máximo de 30 días, para viaje determinado, es un trámite personal y presencial ante la autoridad migratoria. Se utiliza para casos de urgencia y para no frustrar un viaje.

4bis. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

Ambos progenitores pueden delegar la salida del país del menor solo, con el otro progenitor o con un tercero, mediante autorización expresa, que puede ser **amplia** -viajar hasta la mayoría de edad a todos los países del mundo- o **restringida** -respecto de la vigencia de la autorización, país de destino o acompañante-.

En caso de ser progenitores adolescentes -uno o ambos-, estén casados o no, además de su autorización deberá constar la autorización prestada por el progenitor de alguno de los progenitores adolescentes o autorización judicial. La excepción es si viaja junto con alguno de los progenitores del progenitor adolescente, que se considera autorización tácita de parte del abuelo. Deberá acreditarse también el vínculo del progenitor del adolescente (el abuelo).¹

¹ En este punto necesitamos destacar que dentro de las restricciones al ejercicio de la responsabilidad parental emanadas del art. 640 del CCCN para progenitores adolescentes, no figura la de no poder autorizar el egreso del país de sus hijos, ni tampoco surge del art. 27 CCCN, que establece la emancipación por matrimonio, por lo que comprendemos que, en caso de progenitores adolescentes casados, el recaudo exigido por el art. 12 de la disposición 2656/2011 modificada por la disposición 1344/2022 del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Migraciones es un requisito adicional no previsto en la ley de fondo, que a nuestro juicio resulta inconstitucional pero requiere un planteo concreto y su declaración como tal para no ser exigible.

5. FALTA DE ACUERDO ENTRE LOS PROGENITORES

Si no hay acuerdo entre progenitores para la salida del país, puede otorgar la autorización un juez de familia.

La autorización supletoria judicial es **INDISPENSABLE** cuando el niño, niña o adolescente se encuentre en guarda con fines de adopción o esté a disposición o bajo protección de un juez o bajo la guarda de instituciones nacionales o provinciales de protección.

6. CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Se tiene por materializado con su presentación voluntaria al control migratorio de salida. No obstante, si el funcionario tuviera sospechas dará intervención a las autoridades judicial competente y Ministerio Público. La norma de fondo solo refiere a consentimiento adolescente, pero la inclusión de niños y niñas está dada por la Disposición Administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones, con fundamento en el Interés Superior del Niño.

7. RELOCALIZACIÓN INTERNACIONAL

No se trata de autorización de viaje sino de radicación en otro Estado, y requiere un tratamiento especial y se rige por otra normativa ajena a este trabajo.

8. DELEGACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Nuestro país admite la delegación de Responsabilidad parental en un pariente o en el progenitor afín por un año, prorrogable por uno más. Se delega el ejercicio, pero la titularidad se conserva, por lo que el progenitor mantiene el derecho de supervisar la crianza y educación del hijo. Entendemos entonces que su conformidad sería necesaria para autorizar la salida del país, salvo que esa facultad constara expresamente en el documento de delegación. La norma administrativa no tiene ninguna previsión al respecto.

9. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION

La autorización puede revocarse en todo momento a fin de evitar la salida del país. La revocatoria puede ser total o parcial: es **parcial** cuando refiere a autorización determinada o aplicada a viaje concreto, de lo contrario se entiende que es **total** y rige hasta la mayoría de edad del hijo salvo nueva comunicación. Se puede realizar presencialmente en la Dirección Nacional de Migraciones o en cualquiera de sus delegaciones con la documentación que acredite la legitimación para hacerlo -vínculo

con el niño, niña o adolescente. Se tramita dentro de las 24 hs. También puede hacerse notarialmente y el Escribano notifica a la Dirección Nacional de Migraciones por una plataforma digital. En ambos casos queda anotada en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria. La Dirección Nacional de Migraciones atiende las 24 hs. los 365 días del año para este trámite. Hay un formulario de Revocación que debe completarse y es necesario notificar al otro progenitor.

10. REQUISITOS PARA EL INGRESO AL PAIS, DISTINTOS SUPUESTOS.

Del mismo modo que tenemos regulado el egreso de los niños, niñas y adolescentes, también está regulado el ingreso de niños, niñas y adolescentes al territorio argentino. Requieren autorización de ingreso al país los menores de 13 años de edad, cualquiera sea su nacionalidad y categoría de ingreso, que no viajen acompañados, o no sean aguardados por quien ejerce la responsabilidad parental o por un tercero autorizado. Sin dicha autorización se les otorgara una autorización provisoria de permanencia y se dará intervención a las autoridades de seguridad con jurisdicción en el lugar para que informen a la autoridad judicial.

11. CIRCULACION DE MENORES DE EDAD DENTRO DEL TERRITORIO ARGENTINO

En orden a la erradicación de la trata de niños, nuestro país tiene regulación específica en torno al traslado de niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional. Se regula en forma genérica el traslado dentro de todo el territorio y hay tres provincias específicas -Salta, Jujuy y Tucumán- que requieren las mismas condiciones en la autorización que para la salida del país.

Respecto del resto del territorio nacional, no pueden viajar solos los menores de 6 años, pueden hacerlo con uno de sus progenitores o representante legal y si se trata de un tercero es necesaria la autorización de uno de los progenitores. Entre los 6 y 13 años tienen el mismo régimen, pero pueden contratar en el traslado el Servicio de Menor no Acompañado, que requiere de un autorizado a recibirlo en destino.

A partir de los 13 años y hasta alcanzar los 18 años, se aplica el mismo régimen, pero pueden viajar solos con autorización de uno de sus progenitores o representante legal y sin necesidad del Servicio de Menor no Acompañado ni persona aguardando en destino.

Todo esto se puede consultar la página <https://www.argentina.gob.ar/> Ministerio de Justicia Derecho Fácil Ley simple Niñas, niños y adolescentes;
<https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones>; Disposición Dirección Nacional de Migraciones 2656/2011 modificada por la Disposición 1344/2022.